



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00014
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Traslado excepciones de mérito

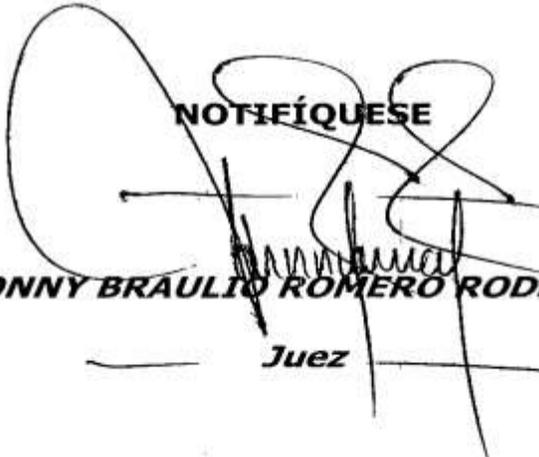
Reanudado el término de suspensión del proceso, toda vez que cesó el hecho que la originó, se continúa con el trámite del proceso; en este orden de ideas, se incorpora la contestación allegada por el Curador ad litem JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, nombrado en representación del demandado.

El Curador ad litem interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago notificado el 14 de abril de 2021 (fl. 77), por lo que el término para interponer el recurso de reposición venció el 19 de abril de 2021, y el escrito por medio del cual presenta recurso de reposición fue presentado ante esta agencia judicial el 27 de julio de 2021, lo que significa que el mismo es **extemporáneo** por haberse presentado por fuera de los términos estipulados en la ley, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Si bien, desde el 23 de abril de 2021 se interrumpió el proceso en consideración a la causal contenida en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., para dicha fecha ya habían transcurrido seis (6) días del término del traslado; por lo tanto, se encontraba vencida la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento.

Por otra parte, de la excepción de mérito propuesta por el Curador ad litem de la parte ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 N° 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980e9bb13e2fcedc58b9ea7a6c62e0417dd32eae8cea68119ce7d8ef8587358b**
Documento generado en 10/08/2021 11:03:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**